

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00003 – 00 (066)

Accionante: DANNY YESID NOGUERA URBANO

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL.

San Juan de Pasto, marzo dos (2) de dos mil veinte (2020).

Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela e imprimir el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 19 del citado Decreto, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Tener como pruebas las documentales allegadas al escrito tutelar
- 2.- Librar oficio al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO** y a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa.
- 3.- **VINCULAR** al trámite de la presente acción de tutela, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes al envío de la presente comunicación, se sirvan rendir un informe respecto de los hechos narrados en la presente acción de amparo constitucional y por ende, ejerzan su derecho de defensa.
- 4.- **ORDENAR** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, que publique de inmediato en la página web de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la admisión de la presente acción de amparo constitucional a fin de garantizar el derecho fundamental de

defensa y contradicción, de los participantes admitidos para el concurso de méritos que deseen hacerse parte en el curso de la presente acción de tutela.

5.- Notificar la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS MUÑOZ
Magistrado Ponente

San Juan de Pasto, 28 de febrero de 2020

Honorables Magistrados (Reparto):
Tribunal: *Superior de Pasto*

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTES: DANNY YESSID NOGUERA URBANO
DEMANDADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DANNY YESSID NOGUERA URBANO, mayor y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con cedula de ciudadanía No. 87.061.068 de Pasto (N), mediante el presente escrito interpongo ACCION DE TUTELA en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por la presunta violación de mis derechos fundamentales al TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y EL DERECHO A LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, bajo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Me encuentro inscrito dentro de la Convocatoria N° 4 para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de la Rama Judicial, Distrito Judicial Nariño - Putumayo.
2. En la anterior convocatoria me inscribe al cargo de Auxiliar de Juzgado Penal del Circuito Especializado, aprobando satisfactoriamente la prueba de conocimientos.
3. Conforme al cronograma que se anexa a la presente acción de tutela y publicada en la página web de la Rama Judicial; el 9 de agosto de 2019, fue publicada la Resolución que decide sobre los recursos de reposición presentados contra la Resolución que publico los resultados del examen de conocimiento, así mismo para el día 16 de octubre de 2019 se publicó la Resolución que decidía sobre los recursos de reposición presentados contra la Resolución que publico los resultados del examen de conocimiento.
4. Conforme al cronograma se había fijado para el 24 de octubre de 2019 la publicación por cada Seccional del Registro Seccional de Elegibles, etapa o actividad que no se realizó, contrario a ello el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante aviso publicado en la página institucional informo que era necesario programar una jornada de exhibición del examen y hoja de respuestas practicado con el fin de que los apelantes que así lo habían solicitado tenga acceso a ello.
5. Conforme a lo anterior en el numeral 6, literal a., de la Resolución RESOLUCIÓN No. CJR19-0864 (Octubre 16 de 2019) "Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0842 de 15 octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de



Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017". Se estableció que se citará a la exhibición de las pruebas escritas a los concursantes que se relacionan a continuación:

"Número Cédula. 1. 27212010, 2. 36934814, 3. 98392462, 4. 1085246024, 5. 1085254355, 6. 1085255503".

6. Transcurridos más de cinco (5) meses desde que se debió publicar la lista de elegibles de la Convocatoria N° 4 para proveer los cargos de empleados de la rama judicial, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, ni tampoco, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se han pronunciado respecto del nuevo cronograma de la Convocatoria N° 4. Situación que va en detrimento de los derechos fundamentales de los concursantes que superamos la primera fase del concurso e inclusive de aquellos que solicitaron la jornada de exhibición del examen. Estando con esta omisión vulnerados mis derechos.
7. Al día de hoy, transcurridos más de cinco (5) meses desde que los seis (6) concursantes que solicitaron la exhibición de sus cuadernillos, el concurso se encuentra suspendido, sin que se haya fijado fecha para la realización de la jornada de exhibición correspondiente y las demás etapas del proceso de selección, negándose bajo este argumento a publicarse la correspondiente lista de elegibles por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.
8. Son precedentes constitucionales que decidieron un caso similar al que hoy ocupa la atención de su Judicatura los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional contenidos en **Sentencia T - 470 de 2007 y Sentencia T - 682 de 2016, que derivaron de la revisión del Fallo de Tutela** de 17 de marzo de 2016, expediente No.05001-23-33000-2015-02566-01 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

Así la H. Corte Constitucional en los precedentes en cita estableció, que los concursos o convocatorias no se deben mantener en forma indefinida en el tiempo pues con este actuar se atenta contra los principios de igualdad, buena fe y legítimas expectativas de los aspirantes, así mismo se vulneran los principios constitucionales de transparencia, publicidad e imparcialidad que gobiernan la carrera judicial.

"Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho al debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas del juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales y por factores exógenos, como los señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las atapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. **Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas**". (Subrayado y negrita fuera de texto)

En el mentado fallo Sentencia T - 682 de 2016 la Honorable Corte Constitucional accedió las pretensiones de la accionante y concluyo:

"De la anterior exposición se colige que constituye un imperativo para el Consejo Superior de la Judicatura cumplir los términos

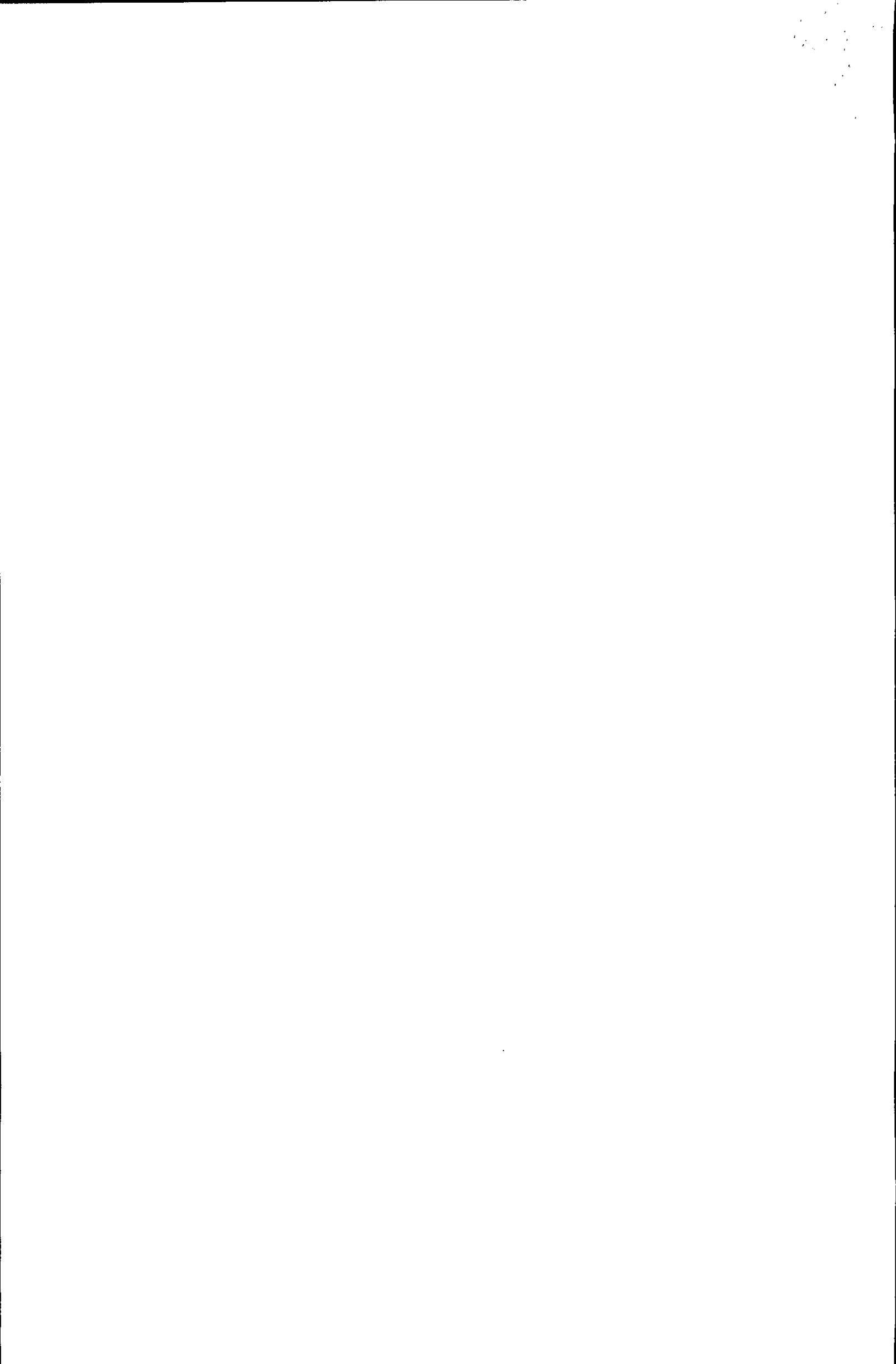


previstos para realizar los concursos en la rama judicial y, por consiguiente, dedicar sus esfuerzos a que se conforme la lista de elegibles con quienes hayan superado las etapas de clasificación y selección, tomando en cuenta que este registro tiene una vigencia de cuatro años. Es así como debe reglamentar, adoptar y ejecutar todas las medidas que considere pertinentes a efectos de cumplir lo señalado en la Ley Estatutaria de Justicia al respecto.

Se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias y como quiera que el proceso especial de la carrera judicial de la Rama demanda de un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles.

Se vulnera el derecho del debido proceso cuando las autoridades administrativas encargadas de realizar los procesos de selección no realizan convocatorias que, de manera precisa, y concreta señalen las condiciones, pautas procedimientos y presenten un cronograma definido para los aspirantes, regla que viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos y no planea y ejecuta procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial. Esto por cuanto el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de procesos de selección”.

9. En procura de la protección de mis derechos fundamentales como concursante habiendo aprobado la primera fase del concurso, prueba de conocimiento, y para cesar la vulneración de los principios constitucionales que gobiernan la Carrera Judicial, se demanda la protección constitucional mediante la presente Acción de Tutela para que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, así como el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publiquen el nuevo cronograma dentro del proceso de méritos para la conformación de la lista de elegibles para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.
10. Bajo este contexto es dable aclarar que la presente acción de amparo se contrae a exigir del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la publicación del nuevo cronograma que rige la convocatoria para la conformación de la lista de elegibles para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, incluyendo la jornada de exhibición de los exámenes de la prueba de conocimientos solicitada por los apelantes que no estuvieron conformes con el resultado de la prueba de conocimientos, pues por la falta de programación de esta última etapa, la convocatoria N° 4 se encuentra suspendida hasta el día de hoy de forma indefinida, generando incertidumbre en mi persona y en los demás concursantes, lo que va en contravía de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos mediante el mérito y a la carrera judicial, así mismo como de los principios constitucionales que gobiernan la carrera judicial: igualdad, buena fe, legítimas expectativas de los aspirantes, transparencia y publicidad. Por lo cual la Acción de Tutela se



convierte en el mecanismo idóneo y adecuado para garantizar la protección constitucional ante la vulneración ya descrita.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

En concordancia con los hechos narrados y la Jurisprudencia en cita el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, están vulnerando mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos mediante el mérito y a la carrera judicial, así mismo como de los principios constitucionales que gobiernan la carrera judicial: igualdad, buena fe, legítimas expectativas de los aspirantes, transparencia y publicidad.

III. PRETENSION

PRIMERO.- Se tutele mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos mediante el mérito y a la carrera judicial, así mismo como a los principios constitucionales que gobiernan la carrera judicial: igualdad, buena fe, legítimas expectativas, transparencia y publicidad, los cuales han sido vulnerados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO.- Se ORDENE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, publique en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas el nuevo cronograma que rige la convocatoria para la conformación de la lista de elegibles para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, incluyendo la jornada de exhibición de los exámenes de la prueba de conocimientos solicitada por los apelantes que no estuvieron conformes con el resultado de la prueba de conocimientos, pues por la falta de programación de esta última etapa, la convocatoria N° 4 se encuentra suspendida hasta el día de hoy de forma indefinida.

TERCERO.- Se advierta a los accionados de no volver a incurrir en los hechos u omisiones que dieron origen a la interposición de la presente Acción de Tutela.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Sentencia T - 470 de 2007 y Sentencia T - 682 de 2016, Honorable Corte Constitucional:

5.5.7. En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes.



Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas".
(Subrayado y negrita fuera de texto).

5.5.8. Pues bien, teniendo en cuenta los anteriores supuestos, la Sala procede a revisar en el caso concreto los motivos expuestos por el tribunal de instancia en orden a concluir si es necesario amparar los derechos fundamentales invocados.

De la procedencia de la acción de tutela para el presente caso Sentencia C - 1194 de 2001, la Honorable Corte Constitucional, reiteró:

En consecuencia, de conformidad con lo ya establecido en esta sentencia y en la jurisprudencia de esta Corporación, cuando lo que se busca es la protección directa de derechos constitucionales fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados por la omisión de la autoridad, se está en el ámbito de la acción de tutela. Cuando lo que se busca es la garantía de derechos de orden legal o lo que se pide es que la administración de aplicación a un mandato de orden legal o administrativo que sea específico y determinado, lo que cabe en principio, es la acción de cumplimiento. Tal como lo ha sostenido esta Corporación,

"(...) en aquellos casos en los cuales se presenta un incumplimiento de normas administrativas que, a su vez, se erige en factor fundamental de la violación de derechos fundamentales de ciertas personas, la vía procesal adecuada para restablecer esos derechos es la acción de tutela. Ciertamente, el objeto primordial de este mecanismo procesal es la defensa y restablecimiento de los derechos fundamentales, en tanto que el objeto fundamental de la acción de cumplimiento consiste en que el ordenamiento jurídico, en todos sus componentes, sea cumplido a cabalidad. En este sentido, si bien una acción de cumplimiento puede contribuir a restablecer una violación de derechos fundamentales, ello ocurriría de manera mediata, como efecto secundario de una orden judicial tendente a que se cumpla alguna norma jurídica. A diferencia de lo anterior, en el caso de la acción de tutela, la protección a los derechos fundamentales es inmediata, como quiera que tal protección es el objeto esencial de la anotada acción".

V. PRUEBAS

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 79 del C.P.A.C.A., solicitamos se decreten y se tengan como pruebas para decidir esta solicitud, las siguientes:

1. Cronograma Proceso de méritos para la conformación de la lista de elegibles para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Publicado en la página WEB de la Rama Judicial.
2. Aviso Convocatoria N° 4 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, firmado por su Presidente Honorable Magistrado Dr. Hernán David Enríquez.
3. RESOLUCIÓN No. CSJNAR19-103 17 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y



Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017” y su anexo. La Cual se encuentra en la Página Web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-narino/resultados-de-las-pruebas-de-conocimientos-competencias-aptitudes-y/o-habilidades>.

4. RESOLUCIÓN No. CJR19-0864 de octubre 16 de 2019, “Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0842 de 15 octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017”.

VI. ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas
- Copia de la demanda para el traslado y archivo del Despacho.

VII. COMPETENCIA

Es usted, Honorable Magistrado el competente, para conocer de la presente solicitud, por la Naturaleza de los hechos y la calidad de la entidad accionada, de conformidad con el decreto 1983 de 2017.

VIII. JURAMENTO

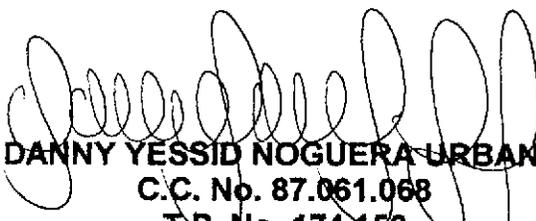
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he impetrado otra acción por los mismos hechos y pretensiones aquí narrados.

IX. NOTIFICACIONES

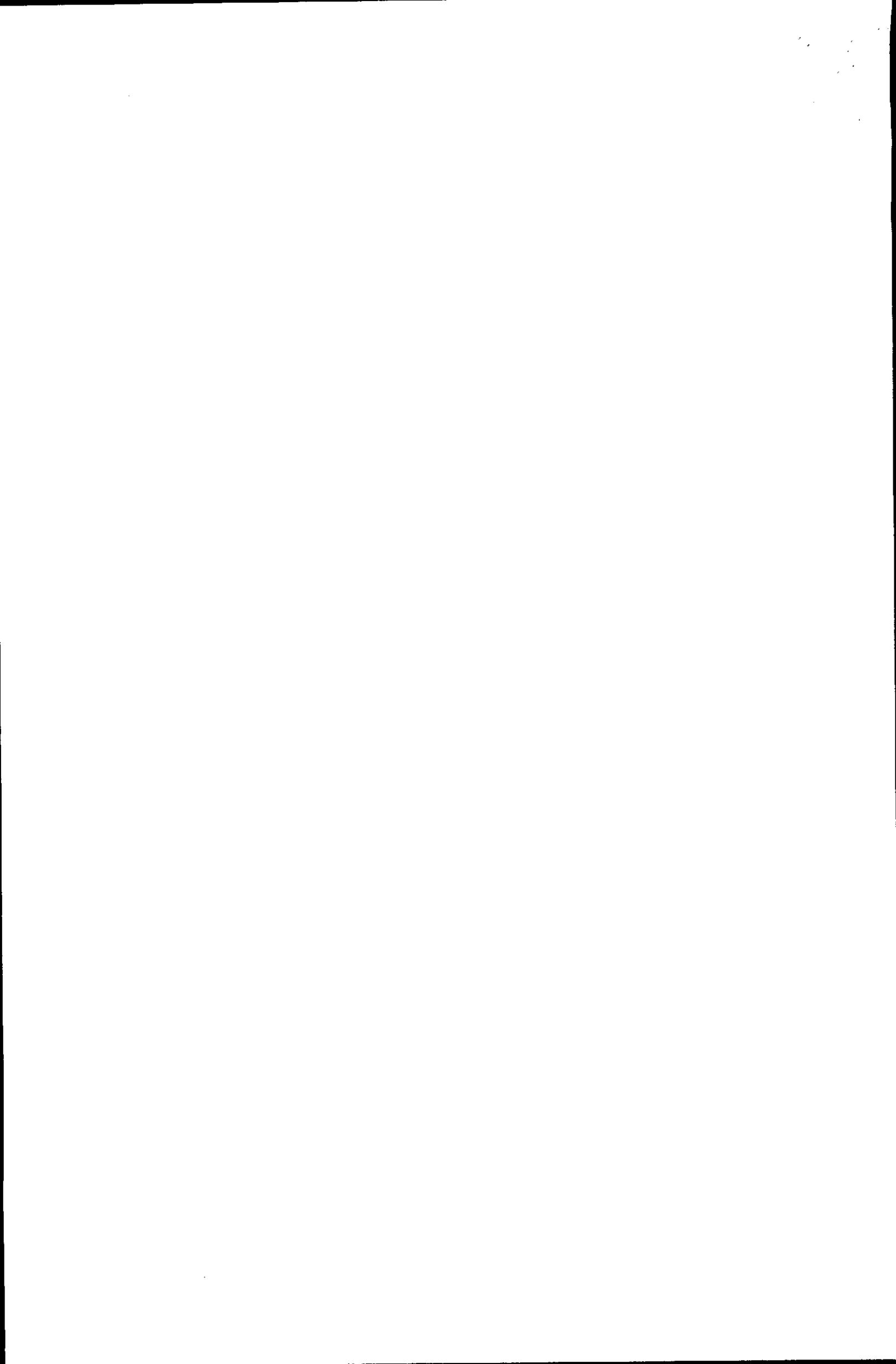
El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 16 N° 23 – 27 Oficina 209 Edificio El Dorado Pasto - Nariño. Celular 311 330 5349.

Autorizo expresamente para que las notificaciones se realicen a mis correos electrónicos dannyoc2008@gmail.com o dannyoc2008@hotmail.com.

Atentamente,


DANNY YESSID NOGUERA URBANO
C.C. No. 87.061.068
T.P. No. 174.156

E - mail dannyoc2008@gmail.com o dannyoc2008@hotmail.com



Cronograma
 Proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de
 Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Aplicación de pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.	3 de febrero de 2019	
Resolución, expedida por cada seccional, que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	17 de mayo de 2019	
Notificación de resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	20 de mayo de 2019	24 de mayo de 2019
Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	27 de mayo de 2019	10 de junio de 2019
Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	9 de agosto de 2019	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos,	12 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019
competencias, aptitudes y/o habilidades		
Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades	16 de octubre de 2019	



Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.	17 de octubre de 2019	23 de octubre de 2019
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles.	24 de octubre de 2019	
Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles.	25 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019
Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles.	1 de noviembre de 2019	18 de noviembre de 2019
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles.	20 de enero de 2020	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles	21 de enero de 2020	27 de enero de 2020
Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	24 de marzo de 2020	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	25 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles.	1 de abril de 2020	31 de marzo de 2024

El presente cronograma es susceptible de ajustes derivados de circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución.



7

AVISO CONVOCATORIA 4
EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
INFORMA

Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios – Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.

En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.

Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial.


HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Presidencia**

**RESOLUCIÓN No. CSJNAR19-103
17 de mayo de 2019**

"Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017"

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo.

En desarrollo de la etapa de selección, las personas admitidas fueron citadas para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, de los aspirantes, los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Respecto de los resultados de la prueba psicotécnica, los mismos serán publicados junto con los puntajes de la etapa clasificatoria en los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño
Tel. 7238578 - 7238579. E-mail sadmcspas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 058 - 4



Acuerdo Hoja No. 2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, así:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°. - En los términos del numeral 5.1.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJNAA17-453, quienes de conformidad con la relación de qué trata el artículo 1° de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, continuarán en el concurso, en la etapa clasificatoria.

ARTICULO 3°.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4°.- Contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente acto administrativo, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2019.


HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
PRESIDENTE





Ramita Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial**

**RESOLUCIÓN No. CJR19-0864
(Octubre 16 de 2019)**

"Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0842 de 15 octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017".

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 256-1 Constitucional, 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

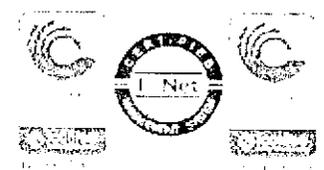
ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número CSJNAA17-453 de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Santander. Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución número CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución número CSJNAR19-193, de 12 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de





Hoja No. 2 Resolución CJR19-0864 de octubre 16 de 2019 "Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0842 de 15 de octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017".

apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Resolución No. CJR19-0842 de 15 de octubre de 2019 resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019.

En el artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución número CJR19-0842 de 15 de octubre de 2019, se ordenó adicionar las resoluciones CSJNAR19-193, CSJNAR19-185, CSJNAR19-187, CSJNAR19-188, CSJNAR19-189 y CSJNAR19-192 en el sentido que los concursantes relacionados en el literal a. del numeral 6° de la parte motiva de la citada resolución, serían citados a la jornada de exhibición de la prueba conforme allí se indicó, sin embargo se observa un error formal de digitación que debe ser corregido.

Así mismo verificados los recursos de apelación, se advierte que se deben excluir de la lista de citados a exhibición a los concursantes identificados con las cédulas N° 98343363 y 1085250204 e incluir en el mismo listado a los aspirantes identificadas con cédulas N° 98392462 y 1085246024.

CONSIDERACIONES

Es importante señalar que por tratarse de un acto surtido en desarrollo de una actuación administrativa la misma es susceptible de correcciones por parte de la autoridad administrativa, antes de su finalización de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPACA.

Revisado el contenido de las Resoluciones CSJNAR19-193, CSJNAR19-185, CSJNAR19-187, CSJNAR19-188, CSJNAR19-189 y CSJNAR19-192 se debe tener en cuenta que para efectos de los recurrentes señalados en el literal a. del numeral 6, de la Resolución No. CJR19-0842 de 15 de octubre de 2019, los recursos de reposición interpuestos por los mismos, fueron resueltos con la Resolución N° CSJNAR19-193 de 12 de agosto de 2019 y por ende es la única que debe adicionarse.

En ese orden de ideas, procede hacer la corrección del error de digitación con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, se realizará la corrección en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución CJR19-0842 del 15 de octubre de 2019, texto que se ajusta como sigue:

ARTÍCULO 2°: ADICIONAR la Resolución número CSJNAR19-193, en el sentido que los



Hoja No. 3 Resolución CJR19-0864 de octubre 16 de 2019 "Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0842 de 15 octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017".

concurantes relacionados en el literal a. del numeral 6) de la parte motiva de la resolución serán citados a la jornada de exhibición de la prueba conforme se indicó.

Ahora bien, revisado el listado de personas que fueron referenciadas en el literal a. del numeral 6) de la parte motiva de la Resolución CJR19-0842 del 15 de octubre de 2019, se advierte que fueron incluidos dos aspirantes que no solicitaron la exhibición y se dejaron de incluir dos que si lo habían hecho la petición, motivo por el cual el literal a. del numeral 6) de la parte motiva de la Resolución CJR19-0842 del 15 de octubre de 2019 quedará como se describe a continuación:

6) Exhibición de las pruebas escritas

Si bien es cierto el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño informó que los recursos relacionados con la exhibición de los cuadernillos del examen, hojas de respuestas y claves de respuesta, así como documentación relacionada con la prueba de conocimientos y aptitudes, serían resueltos una vez se llevara a cabo la jornada de exhibición, como quiera que de la lectura del recurso interpuesto por el concursante que ocupa la atención se deduce que el aspirante eleva dicha petición, es necesario precisar que la resolución recurrida será adicionada en el sentido que el concursante será citado a la jornada de exhibición de las pruebas, para dicha jornada se está adelantando la coordinación logística con la Universidad Nacional y la fecha, lugar y procedimiento para su realización será comunicada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

a. Se citará a la exhibición de las pruebas escritas al concursante que se relaciona a continuación:

Número	Cédula	EXHIBICION
1	27212010	X
2	36934814	X
3	98392462	X
4	1085246024	X
5	1085254355	X
6	1085255503	X

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:



15.

Hoja No. 4 Resolución CJR19-0864 de octubre 16 de 2019 "Por medio de la cual se corrige y adiciona la Resolución No. CJR19-0842 de 15 octubre de 2019 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017".

ARTÍCULO 1º: CORREGIR el error formal incluido en el artículo 2º de la parte resolutive de la Resolución CJR19-0842 del 15 de octubre de 2019 en los términos señalados en la parte motiva.

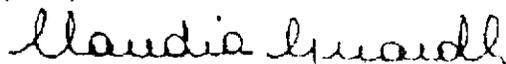
ARTÍCULO 2º: ADICIONAR y CORREGIR el error formal incluido en el literal a. numeral 6) de la parte motiva de la Resolución CJR19-0842 del 15 de octubre de 2019 de conformidad con lo previsto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/SPH.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 87.061.068

ROGUERA-URBANO

APELLIDOS

DANNY YESSID

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1983

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

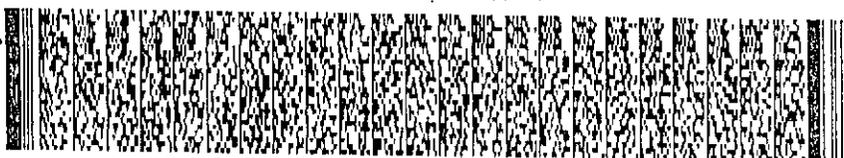
1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

22-JUN-2001 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00158472 M-0087061068-20090603 0012121699A 1 27137449

